



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 18 ABR 2008

VISTO el EXPEDIENTE N° 46.649 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara las conductas de la productora asesora de seguros Sra. Liliana Edith LAINATI, matrícula n° 55.090, frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el expediente de la referencia con motivo de la denuncia efectuada por el Sr. Gustavo A. CONIGLIO GIULCOVICH, aportando entre otra la documental glosada a fs. 20/3.

Que con motivo de la denuncia efectuada, tuvieron lugar una serie de verificaciones llevadas a cabo entre otros respecto de la Sra. Alicia FABRE, la productora Sra. Liliana Edith LAINATI y el Sr. Jorge MATURANO, siendo que respecto de éste último deberá estarse a lo dispuesto en el dictamen obrante a fs. 297/8.

Que con motivo entre otros elementos, de las manifestaciones de la propia productora, Sra. Liliana Edith LAINATI, se le imputó haber facilitado que personas no inscriptas en el registro de productores asesores de seguros, intermedie en la concertación de contratos de seguros, asesorando asegurados y asegurables, infringiendo prima facie los artículos 10 inc. 1 apartado d) h) i) 12 y 15 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20091.

Que por otra parte, en orden al reconocimiento de la Sra. FABRE que colaboró con la productora Sra. Liliana Edith LAINATI en tareas administrativas y de haber emitido el certificado de cobertura obrante a fs. 22, cabe atribuirle a la productora Sra. LAINATI la confección de dicha documental, que por otra parte sólo puede emitir la aseguradora, colocando asimismo al asegurado en el entendimiento que se encuentra asegurado. En virtud de lo expuesto, su conducta importó la



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

infracción de los artículos 10 inc. 1 apartado i) y 12 de la ley 22400.

Que por último, y habiéndole requerido los libros de uso obligatorio por parte de la inspección, se informa que tanto el libro de operaciones de seguros como el de cobranzas y rendiciones se encuentran atrasados (sin utilizar) e intimada que fue la productora LAINATI a que comparezca a éste Organismo con las registraciones actualizadas, la misma no compareció. En virtud de lo expuesto se imputó a la productora Liliana Edith LAINATI, la infracción de los artículos 10 inc. 1) apartado I) (Reglamentado por Resolución SSN Nro. 24828), pudiendo de comprobarse alguna de conductas descriptas dar lugar a las sanciones previstas en los artículos 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Que en consecuencia se procedió conforme el art. 82 de la ley 20.091.

Que la Sra. Liliana Edith LAINATI, pese haber sido notificada de acuerdo al acuse de recibo obrante a fs. 293, y atento lo que surge de fs. 294/5, se advierte que la misma ha omitido efectuar presentación de descargo alguna, por cuanto deben ratificarse las conductas atribuidas y encuadres legales oportunamente conferidos.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta la gravedad de las faltas cometidas, la función específica del infractor, la situación cuanto menos de peligro en que colocó al asegurado y la falta de antecedentes de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a fs. 297/8.

Que los artículos 13 de la ley 22.400 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a la productora asesora de seguros, Sra. Liliana Edith



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

LAINATI, matrícula nº 55.090, una inhabilitación por el término cuatro (4) años.

ARTICULO 2º.- Intimar a la productora asesora de seguros Sra. Liliana Edith LAINATI, matrícula nº 55.090, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese a la productora asesora de seguros Sra. Liliana Edith LAINATI, al domicilio sito en Barrio 129 Viviendas, Manzana 247, Casa 27 (5700) San Luis y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 2 9 6 1

FIRMADO POR MIGUEL BAELO